

21

EL MODUS VIVENDI
FRENTE AL CONSTITUCIONALISMO GLOBAL

EL MODUS VIVENDI

FRENTE AL CONSTITUCIONALISMO GLOBAL

THE MODUS VIVENDI IN THE FACE OF GLOBAL CONSTITUTIONALISM

Edison Raul Narvaez-Guerra¹

E-mail: ernarvaezg@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-6374-4426>

Adrián Fernando Veintimilla-Padilla¹

E-mail: afveintimillap@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1725-3674>

Samuel Morales-Castro¹

E-mail: smoralesc@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1753-2516>

¹ Universidad Bolivariana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Narvaez-Guerra, E. R., Veintimilla-Padilla, A. F., & Morales-Castro, S. (2024). El modus vivendi frente al constitucionalismo global. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(S2), 220-230.

RESUMEN

Los seres humanos organizados socialmente, ceden ante un grupo reducido de personas, libertad, a cambio de seguridad y bienestar. El poder que ejerce esa élite, muchas veces trasciende los límites geográficos del hábitaculo de su comunidad, expansionismo que ha sido motivado no solo por la lucha de sobrevivencia, sino también por la ambición desmedida. En todo el mundo, la historia ha registrado el expansionismo del poder de las elites dominantes, que ha constituido imperios que abarcaron en muchas ocasiones vastísimos territorios geográficos y el dominio sobre millones de personas. Sirviendo para tal fin, las armas asesinas, y la misma religión. En el estudio se analiza genéricamente en esta investigación jurídica, desde un modo axiológico jurídico, el peso histórico, de los tratados internacionales suscritos por el Vaticano (Santa Sede), en Latinoamérica, y de manera específica, con la Republica del Ecuador, a la luz de la Constitución del 2008, en la construcción y establecimiento del poder global, y de que forma el Constitucionalismo Global puede ser su contrapeso. El método de investigación es el axiológico jurídico e histórico jurídico. El enfoque es mixto, contextualizando el dinamismo del poder global, político jurídico que ha ejercido la "Santa Sede"; y desde un análisis sociológico jurídico, indago en el necesario contrapeso a ese poder global que ejerce la religión, proponiendo para ello el Constitucionalismo Global.

Palabras clave:

Modus Vivendi, poder global, constitucionalismo global, derechos humanos, Santa Sede.

ABSTRACT

Socially organized human beings give up freedom to a small group of people in exchange for security and well-being. The power that this elite exercises often transcends the geographical limits of the habitat of its community, an expansionism that has been motivated not only by the struggle for survival, but also by excessive ambition. Throughout the world, history has recorded the expansionism of the power of the dominant elites, which has constituted empires that often covered vast geographical territories and dominion over millions of people. Serving for this purpose, murderous weapons, and religion itself. The study analyzes generically in this legal research, from a legal axiological way, the historical weight of the international treaties signed by the Vatican (Holy See), in Latin America, and specifically, with the Republic of Ecuador, to which light of the 2008 Constitution, in the construction and establishment of global power, and how Global Constitutionalism can be its counterweight. The research method is legal axiological and legal historical. The approach is mixed, contextualizing the dynamism of the global, legal-political power that the "Holy See" has exercised; and from a legal sociological analysis, I investigate the necessary counterweight to the global power that religion exercises, proposing Global Constitutionalism.

Keywords:

Modus Vivendi, global power, global constitutionalism, human rights, Holy See.

INTRODUCCIÓN

Los grupos humanos desde la antigüedad han cedido libertad, a cambio de seguridad y bienestar, delegando unas veces voluntariamente, y otras por la fuerza, su propia capacidad en la toma de decisiones, en ayllus, tribus, naciones y reinos, las elites dominantes han usado a la religión como factor dominante, imponiendo en el imaginario colectivo una identidad de pertenencia y de dependencia al grupo. Caciques, reyes, emperadores, así como las elites económicas y militares, han tenido casi siempre en chamanes, brujos, curas y obispos, los mejores aliados en el ejercicio del poder. La religión, portadora de la divinidad, por medio de sus representantes terrenales, revestidos del misticismo que la ignorancia de las masas les otorgaba, no solo sembraban el terror y el miedo en ellas, sino el fanático amor a su dominador, pues los mágicos líderes religiosos, atribuían ya al cacique, al rey o al emperador, la misma categoría divina (Weber, 2012).

No es de asombro, evidenciar en la historia, la influencia hegemónica del cristianismo occidental, en el surgimiento de las naciones occidentales. Otrora, la labor de monjes benedictinos, irían fundando Abadías a lo largo y ancho de Europa, y en torno a estos, crecerían poblados, que evolucionarían en ciudades, y hasta en Estados. Caso interesante se suscita luego en América, en donde un grupo de fanáticos religiosos (protestantes), exiliados por las persecuciones criminales de otros fanáticos religiosos (católicos) de Inglaterra, llegan a territorio norteamericano y fundan poblados y ciudades, que a pesar de tener una estructura social diferente a aquellas ciudades que surgen de las Abadías católicas en Europa, dan lugar al dominio ideológico religioso elitista (Ramos Josa, 2018).

Tanto en occidente como en oriente, para ser considerado parte de una comunidad, era obligatorio compartir la misma religión, la misma fe, pues la herejía no solo era motivo de exclusión social, sino hasta de la misma muerte (De la Torre, 2024).

El poder religioso ha mantenido una relación intrínseca con los intereses y ambiciones económicas de las reducidas elites locales, los líderes religiosos se han repartido las riquezas obtenidas de la explotación de los recursos naturales, y de aquella generada por la mano de obra de los pobladores (Benjamin, 2016). Los grandes y monumentales palacios de reyes y emperadores, no solo comparten grandeza con los majestuosos templos y catedrales, sino también el origen empapado en explotación y sangre de sus edificadores (Luiz Lara, 2022).

La ambición económica de las élites locales, cedió a la iglesia católica no solo el monopolio de la fe, y la educación de la población, sino también, las primicias y diezmos de las tierras y del fruto del trabajo de esa población. La palabra del sacerdote, al ser palabra de la divinidad, doblegaba la voluntad de los súbditos, esas palabras que

siempre eran las que el cacique, rey o emperador quería que el pueblo escuche y crea.

El dogma creacionista de la vida, diseñado y promovido por la religión, otorgó al ser humano el dominio absoluto sobre la naturaleza, impulsando a este a apropiarse de extensiones infinitas de tierra y a explotar inmisericordemente su riqueza natural. No solo era una posibilidad la de enriquecerse apropiándose desmedidamente de la riqueza natural, sino que era un derecho otorgado por los dioses (Pedrol Troiteir, 2015).

En el occidente cristiano, y su sistema doctrinal, sientan las bases para la configuración de sociedades en donde el individualismo y la explotación en búsqueda de la prosperidad, surge como voluntad divina. Misma dogmática que construiría el modelo capitalista de producción en la naciente Unión de Estados Americanos USA (Robles Bastida, 2008).

Si se llevará registro de las biografías de cada ser humano asesinado en nombre de la religión, no alcanzarían todas las bibliotecas en almacenar dicha información. Desde la antigüedad, ya en oriente u occidente, la religión que ha promovido la vida en teoría, en la práctica no ha tenido el menor reparo de quitarla a millones de personas. Inclusive la historia de la humanidad se ha escrito con la sangre de millones de personas que, en su condición de excluidos, no tuvieron más alternativa que entregarse al martirio, ya por promesas de mendrugos de subsistencia, o por paraísos celestiales.

Millones de indígenas perdieron la vida en los territorios de América, en el periodo de los cien años posteriores a la llegada de Colón a sus territorios, en gran medida por el poder criminal de la santa espada. Miles de europeos caminaban a la guerra, dispuesto a asesinar o a morir, hermanados por el mismo sentimiento de pertenencia a una comunidad, pero también a una misma religión. La divinidad para ellos, vestía con el emblema de su comunidad, hablaba su idioma, y odiaba a sus enemigos (Viveros Espinosa, 2024).

“De todo árbol puesto en el paraíso puedes comer, menos del árbol del conocimiento del bien y del mal”. Esta prohibición es la máxima con la que ha operado la religión en la construcción del poder hegemónico, y también esta otra: *“prohibido pensar más allá de lo que está escrito”.* Para asegurar tal cometido, el conocimiento fue proscrito de la población, nadie más podía leer sino solo el rey, su prole, y los líderes religiosos; y si leían estos, debía ser en un lenguaje que el pueblo llano no comprenda (Bilbao, 1989).

Los dogmas y símbolos religiosos también han ejercido un efecto socializador de la religión, estableciendo en el ideario colectivo la aceptación del status quo, como imposición de la voluntad divina; es decir, la elite reducida disfruta de abundancias, mientras las grandes masas populares viven paupérrimamente a causa de que Dios así

lo ha establecido, y el sufrimiento y la pobreza en esta tierra es una santa virtud (Weber, 2012).

Existe una relación histórica entre el alfabetismo y el peso del ideario religioso colectivo, evidenciada en las cifras, que dan cuenta de esa simbiosis entre pobreza – religión – analfabetismo. No causa sorpresa que, como resultado del manejo ideologizado de la educación por parte de la iglesia católica romana, un elevado porcentaje de la población adulta en América Latina no haya terminado siquiera su escolaridad básica, existiendo en países como Chile, Uruguay, Argentina, Costa Rica una cantidad cercana al 40% de personas que viven en esa condición (Infante, 2002).

Los códigos normativos más antiguos tanto en oriente y occidente, fueron redactados con gran influencia religiosa, de eso nos percatamos observando ejemplos muy conocidos como el Código de Hammurabi y los Diez Mandamientos del pueblo de Israel (Cabrera, 2019). Así también, en el imperio romano, la influencia de la tradición construida en gran medida por la religión, era fundamental en la producción legislativa (Ramírez-Batalla, 2009).

En la Europa católica, el papa portaba en su cabeza la triple corona, ejerciendo autoridad religiosa, civil y militar; en cambio en la Europa protestante, en Inglaterra, el rey se nombraba así mismo como cabeza suprema de la Iglesia, y las Cámaras de lores se encontraban en disputas constantes entre representantes católicos y protestantes. La horca y el exilio eran instrumentos del quehacer político y normativo en aquellas épocas. En Alemania de igual manera, los Príncipes que ejercían ciertas cuotas de poder, hacían en la mayoría de ocasiones de meros voceros de los líderes religiosos, o defensores a ultranza de sus enseñanzas. Ni que decir de España, en donde la Iglesia católica por medio de sus papas y obispos, era el poder detrás de la corona (Méndez Reategui & Sánchez, 2020).

En las naciones que surgieron luego de las guerras independentistas en América del Sur, la Iglesia católica ejercería un poder casi omnímodo en la elaboración de leyes y en control de la ciudadanía. De hecho, en Ecuador, no fue sino hasta la revolución liberal alfarista, que la Iglesia dejó de mantener un dominio absoluto de la normativa ecuatoriana, y las leyes que regían en este país, respondían no solo a la cosmovisión de dicha institución religiosa, sino también a sus intereses terrenales (De Roux, 2012).

Cada imperio que se ha levantado a lo largo de la historia de la humanidad, ha sido sostenido por el poder de la religión. Los imperios Caldeo, babilónico, egipcio, romano, el imperio católico romano, fueron constituidos y sostenidos en gran medida gracias a la religión, y a la ambición de riquezas, celestiales para la tropa llana; y también terrenales, para los altos mandos militares, religiosos y económicos (Lombardi Boscán & Rondón Ávila, 2006).

Los aborígenes de Abya Ayala, fueron para los conquistadores europeos solo “tribus feroces” y “salvajes”, las cuales debían ser civilizarlas por medio de la evangelización. Con tal propósito, las coronas española y portuguesa, entregaron al Vaticano enormes privilegios y canonjías, como el diezmo de los conquistados pueblos y de inmensas extensiones de tierras.

En la construcción del poder global, la religión no solo se alía con la espada, sino que con la imposición del dogma, y la socialización del miedo y el terror al castigo del infierno eterno, perpetúa beneficios a favor de la Iglesia Católica Romana, de su propia estructura, y de sus agentes sacerdotales, al punto que casi siempre el padre superior que era el jefe de las misiones, y jefe de los curas, eran quien ejercía el poder civil y policial, usando a conveniencia, a los corregidores, jefes políticos, o alcaldes, que eran regidores indios que formaban un cabildo.

La evangelización de los pueblos aborígenes de América no era siempre la principal razón de las incursiones españolas y europeas en territorio americano; más bien, los conquistadores eran motivados a estas aventuras, al oír las noticias que se esparcían por las ciudades ya establecidas, como Panamá y otras, de que los indios de las costas hablaban de que hacia el sur existía un pueblo en el cual, el oro era tan abundante y que estaba gobernado por un poderosísimo señor.

El poder religioso se alió con el poder político monárquico, sociedad establecida no solo en función de la evangelización de las almas y su salvación del castigo eterno, sino también de las ganancias materiales que esos territorios y pueblos habrían de aportarles una vez dominados. El rey Fernando el Católico, pidió al papa Alejandro VI, la titularidad de los diezmos de la Iglesia, con el propósito de difundir y mantener la religión católica en el nuevo mundo. Luego, apareció la institución jurídica denominada Patronato, estableciendo de forma contundente la alianza de poder ideológico, político, jurídico, militar y económico, entre la Iglesia Católica Romana y los imperios ibéricos – España y Portugal.

El denominado Patronato, consistía en que el poder monárquico asumía la responsabilidad de defender y propagar la Iglesia Católica en todos los territorios que se encontraran bajo el dominio de la corona, en su lugar, gozaría del disfrute de algunos derechos económicos, como un porcentaje del diezmo; así como de cuotas de poder eclesiásticos, como la capacidad de nombrar obispos y curas, quienes debían jurar obediencia al rey y sometimiento al patronazgo.

En esta investigación, se analiza de manera general la influencia histórica y contemporánea de la religión; así como también de manera específica, la que ha ejercido la “Santa Sede” en la configuración del poder global, con un enfoque particular en su interacción con Latinoamérica y, más específicamente, con la República del Ecuador.

Tomando como referentes a Weber (2012), Ferrajoli (2024), y otros destacados pensadores del derecho y la sociología, mediante un análisis axiológico y jurídico, se examina el rol que han jugado la religión y los tratados internacionales suscritos por el Vaticano en la consolidación de estructuras de poder que trascienden las fronteras nacionales, y cómo estos han interactuado con los principios establecidos en las Constituciones de los Estados. Se considera el Constitucionalismo Global como un posible mecanismo de equilibrio frente a la expansión de un poder que, históricamente, ha utilizado tanto la fuerza armada como la influencia religiosa para extender su dominio.

En el contexto contemporáneo, la interconexión entre la religión y el poder estatal se ha convertido en uno de los campos de tensión más agudos, ya que el constitucionalismo global puede considerarse una de las potenciales soluciones a este problema. Debido a la amenaza centrípeta de la hegemonía global, que frecuentemente se basa en cierta ideología religiosa, los desafíos a la soberanía de los estados en general y al bienestar de las naciones en particular se han endurecido. Por lo tanto, el constitucionalismo global no solo es un innovador marco para proteger los derechos humanos, sino también un freno a la expansión del imperio de un dominio religioso-económico-militar. El paradigma emergente necesita superar las limitaciones de los sistemas jurídicos nacionales, crear un marco legal que no tenga fronteras y sea capaz de organizar y limitar el poder a una escala realmente global. La razón de la necesidad de constitucionalismo global es clara cuando la distribución del poder ya no está limitada a la estructura estatal convenida de cada nación. Eso exige un enfoque más extenso y una cooperación internacional más fuerte. Transformar a derecho global el derecho constitucional es un paso fundamental para garantizar que los derechos humanos sean reconocidos como naturales y universales, independientemente de las diferencias culturales o políticas (Peña Barrios, 2021).

Este proceso lleva a la institucionalización de la estructura jurídica internacional que organiza y limita el ejercicio del poder, lo que garantiza que haya paz y justicia en el mundo. A su vez, la implementación de la complementariedad entre constitucionalización de los derechos y constitucionalización procedimental, unifica entre sí de manera creativa y da lugar a una ejecución y jurisdicción revolucionarias. Abre nuevos caminos para luchar el crimen transnacional y proteger el derecho humano más importante la vida (Núñez Donald, 2020).

METODOLOGIA

La metodología de esta investigación jurídica se basará en los enfoques axiológico jurídico e histórico jurídico, que permitirán, sobre la base de un análisis en profundidad sistematizado, investigar la conformación del poder

global, desde el ámbito local al supra nacional bajo la influencia de la religión, así como el impacto de los tratados internacionales firmados por el Vaticano en el contexto latinoamericano, y específicamente en relación con la República del Ecuador, con la Constitución del 2008, y su tributo a la aparición y avance del poder global. En el método axiológico jurídico, se llevará a cabo una valoración de los principios y valores en los tratados internacionales: su peso histórico y el impacto en el desarrollo de las normas y derechos constitucionales.

Complementando lo anterior, el método histórico jurídico aborda el proceso histórico de desarrollo del poder hegemónico de la Santa Sede en los Estados de América del Sur, identificando hitos, precedentes legales y factores socio-políticos que enmarcan la estructuración del poder global. Siguiendo este orden de ideas, la imbricación de la historia nos permite identificar los hitos en la construcción del constitucionalismo global.

De esta manera, el enfoque mixto de la presente investigación nos permitirá abordar el fenómeno del dinamismo del poder global que ha ejercido la llamada Santa Sede. Mediante un análisis sociológico jurídico, examinaremos en primer lugar, cómo se ha manifestado este poder en la vida política y social de Ecuador y de Latinoamérica; así como, la necesidad de su contrapeso que permita a los Estados gozar de autonomía y soberanía en temas como el derecho constitucional. Este, a su vez, se postula el constitucionalismo global como la promesa de disminuir el impacto que puede causar este poder religioso, de forma que los valores democráticos puedan convivir armoniosamente con los fundamentos del Derecho.

Con respecto a la metodología aplicada, se busca, por un lado, el análisis cualitativo, con el objeto de lograr una comprensión más profunda de los efectos que ha provocado la celebración de los tratados internacionales con la Santa Sede en la realidad ecuatoriana y latinoamericana. Para esto, se ha recurrido a la literatura especializada en la materia, así como al análisis de casos específicos, de manera que exista un corpus de conocimiento que permita fundamentar las conclusiones en torno a la importancia de estos tratados en la formación del régimen jurídico actual, así como en la promoción de un constitucionalismo que ha sido global.

DESARROLLO

Las elites criollas no tardaron en aparecer en las naciones que surgieron luego de las campañas guerrilleras independentistas, estas elites criollas europeizadas, establecieron de forma inmediata alianza con la elite religiosa católica romana, y bajo la presión disfrazada de bendición del líder mundial de dicho imperio religioso, suscribieron acuerdos con la auto denominada "Santa Sede", a través de los cuales, el imperio de la iglesia católica romana, perpetuaba su hegemonía y dominio sobre estas tierras. Estos tratados de derecho internacional, denominados

“Concordatos”, tenían ciertas singularidades y especificidades en cada nación suscribiente, pero compartían todos objetivos comunes como: Reconocimiento y libertad de la Iglesia católica romana como institución pública, gozando de una posición de privilegio, frente a otras organizaciones religiosas; el propósito principal de estos Concordatos era mantener vigente el estatus quo de la Iglesia.

El Concordato con el Ecuador se firmó el 26 de septiembre de 1862, cambiándose las ratificaciones el 19 de abril de 1863, en Ecuador gobernaba con mano de hierro nuestra patria, Gabriel García Moreno. Este concordato reconocía la ciudadanía ecuatoriana como un privilegio solo de los fieles católicos, de tal suerte que el goce del resto de derechos que provenían de tal ciudadanía, se reducía solo a quien miembro de dicha iglesia.

Un breve análisis al contenido de este Concordato da luces suficientes sobre los niveles de exclusión y elitismo que se implantó en el Ecuador, pues se establecía como beneficiaria de múltiples privilegios a la iglesia católica, subsidiaria y representante en nuestro país de la “Santa Sede”. Así tenemos que, por medio de este instrumento de derecho internacional, se otorgó a la “Santa Sede” en el artículo 1, el monopolio de la fe y religión en el Ecuador, elevando a esta Iglesia a Iglesia oficial de la República del Ecuador. Otorgándole, además, la exclusividad en la competencia educativa del país. Reforzando el control de la formación ideológica de los ecuatorianos por medio del sometimiento del sistema educativo nacional, desde la escuela hasta la universidad, a la doctrina de la Iglesia Católica Romana, según lo contenido en los artículos 2 y 3.

El poder judicial del Ecuador no quedó exento del control de la iglesia católica romana, puesto que en el artículo 9 de dicho Concordato, se lo colocó bajo el control y dirección de la Iglesia Católica. Inclusive, el Estado ecuatoriano otorgó a la Iglesia católica romana la atribución fiscal, haciendo de esta iglesia la institución encargada del cobro y uso de los impuestos fiscales, tal atribución estaba contenida en el artículo 11 de dicho instrumento de derecho internacional. La Iglesia católica en cambio debía entregar al estado ecuatoriano una cantidad proporcional de los impuestos recaudados. Los privilegios para la iglesia romana y el entreguismo de nuestras autoridades nacionales otorgaron en el artículo 19 de dicho tratado internacional, la competencia a la Iglesia Católica Romana de la administración y la edificación de hospitales y de la salud pública. Y se le carga en el artículo 22 al erario nacional el pago de las actividades de propagación ideológica de la iglesia romana en la amazonia ecuatoriana. Como contraparte, la iglesia romana facultaba al presidente de la República - en el artículo 12 de dicho convenio internacional - a seleccionar de una terna entregada por el clero, a quien sería obispo. Sin estupor alguno, a este Concordato se le otorgó el carácter de Ley

de la República con vigencia y aplicación intemporal y obligatoria.

El Concordato definió jurídicamente la inmunidad de las edificaciones pertenecientes a la Iglesia Católica, dio categoría jurídica a la denominación religiosa de herejes a los que no profesaban la fe católica romana, prohibiéndoles la práctica de sus cultos, y privándoles del fundamental derecho de la ciudadanía. Este instrumento jurídico denominado “Concordato”, es parte de la construcción y manifestación del poder global de la religión, antecedente de exclusión, desigualdad y de privilegios preferencias en el trato que el estado ecuatoriano otorgó a sus ciudadanos, al establecer como obligatoria la profesión de la fe Católica Romana como requisito elemental para gozar de la ciudadanía ecuatoriana y acceder a los derechos propios de dicha ciudadanía. Este Concordato del año 1904 por ley quedó posteriormente insubsistente.

En el ejercicio del poder global de la religión, otros países de América Latina suscribieron igual instrumentos jurídicos de derecho Internacional, así tenemos a Costa Rica y con Guatemala, en el año 1852; Honduras, en 1860; en 1861 Nicaragua y el Salvador; en 1862 Venezuela; en 1864 nuevamente Guatemala; en 1869 lo vuelve a firmar Ecuador, ampliando los privilegios de la Iglesia católica romana. Colombia firma en 1942; República Dominicana en 1954; Argentina en 1957; y Bolivia lo hace en 1957 y 1958 (Chica Arellano, 2024).

De esta manera, se va extendiendo el poder global por medio de la religión en los estados latinoamericanos, cediendo soberanía y autodeterminación, permitieron que una institución foránea, representante de un gobierno extranjero, no solo gozara de privilegios jurídicos y económicos, sino también que esta institución desarrollara de facto o de iuris normativa jurídica que regulaba jurídicamente a sus ciudadanos, excluyendo a unos y privilegiando a otros, violentando sus derechos fundamentales.

Este tratado de derecho internacional, suscrito entre la “Santa Sede” y varios países de América Latina entre los años 1852 hasta 1958, en el caso concreto de la República del Ecuador en 1937, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia católica romana en el Derecho Internacional, extendiendo dicho carácter a un alcance en los derechos público y privado, le entrega facultades de prestación de servicios públicos y compromete el erario nacional para sus actividades proselitistas religiosas y la formación de su clero. Es evidente, por lo tanto, el valor de fuente de derecho que el poder global de la iglesia católica romana ha logrado establecer en gran parte del mundo, sea por la espada, o por medio de convenios y tratados internacionales. El contenido de este Tratado Internacional suscrito con Ecuador, fue publicado en el Registro Oficial Nro. 547, del 23 de julio de 1937, encontrándose en plena actualidad, pese a los problemas de legalidad y aplicabilidad al contravenir expresamente el derecho constitucional ecuatoriano.

Los artículos 1, 2 y 3 del Modus Vivendi suscrito entre la “Santa Sede” y la República del Ecuador, otorgan competencias a la iglesia católica romana, en temas de docencia, la evangelización y el mejoramiento moral de los indios. Le reconoce como una persona de derecho público, pero con naturaleza sobrenatural. El artículo 5 de dicho instrumento de derecho internacional, va más allá de su reconocimiento como entidad de derecho público, puesto que también le otorga la posibilidad de actuar con personalidad civil, y que sus diócesis puedan ser calificadas como instituciones de derecho especial, pero con carácter público¹. Una compleja caracterización jurídica con el propósito justificar los abundantes privilegios que de todo tipo de naturaleza se aseguró con la firma de este tratado, ejerciendo el peso de su poder global.

Como corolario de los beneficios asegurados mediante la suscripción del Modus Vivendi, la iglesia católica romana se aseguró el derecho de recibir del estado ecuatoriano, una compensación económica de 1'500.000 (un millón quinientos mil sucres), lo que equivaldría a la fecha, la cantidad astronómica de 100'000.000 USD (cien millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América). Este pago se habría realizado por medio del Banco Hipotecario del Ecuador, el 30 de julio de 1937, mediante dinero efectivo y bonos estatales.

La iglesia occidental que se agiganta en el mundo a golpe de espada, va recaudando con sangre la riqueza natural de los pueblos dominados, en una tarea que la concibe como santa y divina, su episteme individualista y se convierte en la piedra angular de ese mega edificio que contiene su casi infinito poder económico. Esa mutación desde el mensaje comunitario, equitativo y solidario de su fundador Jesús, hasta la estructura imperial, embriagada de riquezas y machada de sangre. El dogma de la iglesia de occidente parió al capitalismo.

Por otro lado, el cristianismo, especialmente en su forma protestante ascética, eliminó los restos de misticismo en su doctrina y contribuyó al surgimiento de una economía racional. Esta economía racional de los creyentes cristianos confluyó finalmente en el capitalismo occidental moderno. La racionalidad contenida en la doctrina cristiana es vista como la fuente de donde emergen los burgueses, responsables de la creación de las ciudades occidentales medievales. La iglesia facilitó la creación de asociaciones racionales como las guildas y hermandades, contribuyendo así al desarrollo del capitalismo racional (Robles Bastida, 2008).

Los impactos acumulativos y dinámicos promovidos por la Iglesia en el territorio americano, especialmente en las ciudades, se debieron en gran medida a las políticas y acciones de las diferentes formas estatales en la región, desde la conquista por las potencias ibéricas hasta la consolidación del patrón neoliberal de acumulación de capital; desde la conquista por las potencias ibéricas

hasta la actualidad. La acumulación de riqueza de la Iglesia Católica y la rama protestante, se realizó a través de sistemas como el “diezmo” eclesiástico y la explotación económica permanente, que incluía la imposición religiosa y la esclavitud con la venia papal, en combinación con la dominación colonial y la imposición religiosa (Pradilla Cobos & Márquez López, 2022).

Es evidente que, en estos tiempos sigue vigente el poder global aupado en gran medida por la religión global, los países dependen cada vez menos de sus políticas internas, para salvaguardar su desarrollo sustentable y su seguridad, sino más bien, de las decisiones que se toman en foros y grupos políticos extra estatales, o por la elite económica mundial. Esta nueva situación exige repensar el constitucionalismo como instrumento garantista y protector de derechos, elevándolo a un alcance global. Se hace cada vez mas urgente el diseño de un constitucionalismo supranacional que garantice la paz y los derechos humanos, con capacidad de controlar a los organismos de facto (Ferrajoli, 1998).

¿Cómo puede un ciudadano común, ampararse del dominio de ese monstruo de varias cabezas religioso – económico – militar – jurídico, que lo considera solo en su capacidad de producir riqueza, ya mediante su mano de obra barata, o su consumo de los bienes que ese mismo monstruo comercializa? ¿Tiene el ciudadano común de América Latina, un mecanismo adecuado de protección, para salvaguardar dignidad humana, que se expresa en la integridad de su vida y libertad, frente al poder global?

El constitucionalismo global basado en un Derecho público cosmopolita, puede convertirse en un “pacto global”, orientado a la garantía de los derechos humanos, puede lograr la integración de la sociedad global y hacer efectivo el principio de igualdad. Sin embargo, su desarrollo enfrentará dificultades empíricas, teóricas y técnicas, incluyendo cierta falta de voluntad política y la complejidad de transformar las estructuras constitucionales estatales locales, en una estructura global. Por lo tanto, la implantación del constitucionalismo global es una posibilidad que se debate en términos de sus alcances y limitaciones. De todas maneras, extender el esquema organizativo de los Estados a nivel internacional para la aplicabilidad del Constitucionalismo Global, puede asegurar la paz y garantizar los derechos humanos a nivel global. Sin embargo, también se reconocen desafíos significativos, como la superación de la antítesis entre lo interno y lo externo, y la necesidad de un consenso amplio entre las naciones (Turégano, 2012).

Nuestro planteamiento a la luz de esta investigación es que, el ciudadano común de América Latina encontrará en el Constitucionalismo Global, el escudo protector del poder reduccionista del maniqueísta monstruo del poder global religioso-económico-militar, que, hasta ahora, ejerce su dominio en las instituciones de sus estados.

La posibilidad del constitucionalismo global

Ante la nueva realidad global que se ha estatuido con el desarrollo de las tecnologías, y de las nuevas formas de vulneración de los derechos de las personas que permean los controles internos de las naciones, nos percatamos que no es suficiente la política constitucional local vigente, pues esta se implementa desde un punto de vista micro (interno) (Peña Barrios, 2021).

Se hace entonces necesario y posible, establecer un Constitucionalismo Global, más allá de la problemática que significa desarrollar un modelo teórico - técnico para su aplicación, se hace necesaria entonces, una voluntad política para la conformación del aparataje institucional, de tal forma que la Carta Nacional de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, den lugar al surgimiento del Constitucionalismo Global. Para hacer posible aquello, se debe transformar el modo de adoptar decisiones por parte de las instituciones políticas nacionales y supranacionales y la incidencia sobre ellas; también se deberá definir si se estructura el Constitucionalismo Global desde un monismo o pluralismo (Turégano, 2012).

La universalización del Derecho constitucional implica su transformación en Derecho global, logrando que los derechos humanos se convierten en derechos fundamentales globales. Esto supone extender el esquema organizativo de los Estados para asegurar la paz interna y la garantía de los derechos a las nuevas sedes de poder internacional. Además, se debe buscar institucionalizar una estructura jurídica que organice y limite el ejercicio del poder a nivel mundial. Las principales transformaciones del constitucionalismo en la esfera global son la crisis de la unidad y supremacía, el debilitamiento de la función legislativa o de dirección política y el reforzamiento de la actividad ejecutiva y jurisdiccional, y la complementariedad de un constitucionalismo de los derechos por un constitucionalismo procedimental (Turégano, 2012).

La protección de los derechos humanos y la paz social, razón de ser del constitucionalismo global

Entidades tales como la Organización de las Naciones Unidas ONU, la Organización de Estados Americanos OEA, han sido constituidas en teoría, para proteger los derechos, no solo de los estados que las conforman, sino también, de los ciudadanos que habitan en ellos. Por otro lado, la protección del derecho fundamental de la vida y los derechos que de este se derivan, ante los daños causados por una creciente criminalidad organizada a nivel transnacional, obligan a los estados no solo a unificar estrategias de persecución, represión y sanción de dichos delitos, también a establecer procedimientos y garantías jurisdiccionales transnacionales, de tal forma que el peso punitivo de los estados, se limite a la protección de derechos (Ferrajoli, 2024).

Es indudable que el establecimiento del constitucionalismo global como mecanismo de aseguramiento supra nacional de la paz y los derechos humanos, por sobre los intereses mercantilistas y económicos transnacionales, demandan del diseño y establecimiento de una institucionalidad ideada y estructurada con tal propósito (Núñez Donald, 2020).

El constitucionalismo Global y la dignidad universal del ser humano

El constitucionalismo global está intrínsecamente unido con la dignidad humana en el contexto actual, en la protección de los derechos fundamentales a nivel internacional, en la defensa de la dignidad de los seres humanos. De igual forma, la relevancia de los tratados internacionales radica también en la promoción y defensa de la dignidad humana en el ámbito constitucional. Puesto que, el constitucionalismo global se presenta como una herramienta primordial para garantizar la protección de los derechos humanos en todo el mundo. El constitucionalismo global surge de la concepción de que los principios constitucionales y los derechos humanos deben ser respetados a nivel internacional, más allá de las fronteras nacionales. Esto implica que los Estados deben garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o ubicación geográfica (Ariza, 2010; Peña Barrios, 2021).

En este sentido, la dignidad humana juega un papel central en el constitucionalismo global, ya que se considera el principio fundamental que subyace a todos los demás derechos humanos. La dignidad humana implica el reconocimiento de la igualdad y el valor intrínseco de cada individuo, y debe ser protegida y respetada en todo momento (Peña Barrios, 2021).

El control de convencionalidad en el constitucionalismo global

El control de convencionalidad está relacionado con el constitucionalismo global ya que obliga a un Estado abierto y cooperativo a garantizar interpretaciones de derechos constitucionales de renombre internacional. Este tipo de constitucionalismo se rige por las normas internacionales que proyectan la protección de la persona humana y fomenta un influjo de los derechos humanos internacionalmente reconocidos a una constitución nacional. Se crea, pues, un estándar mínimo de derechos que se desarrolla en continua evolución, gracias a muchos factores que, entre otros, impactan las decisiones de órganos judiciales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos CADH (Aguilar Cavallo, 2016).

Además de la legislación mencionada anteriormente, el control de convencionalidad está presente en la legislación interna de varios países. Este control consiste en verificar que los actos internos y las normas de la ley nacional

de un estado son acordes con los tratados internacionales de los que una nación forma parte. Pero es necesario mejorar aún más el control de convencionalidad en un constitucionalismo global, para ello se debe fortalecer la apertura constitucional hacia el derecho internacional, garantizando que los derechos fundamentales sean interpretados de manera internacionalmente homologable; también se debe asegurar que las normas internacionales destinadas a la protección del ser humano sean prestigiosas y respetadas en todas las jurisdicciones; y, mantener una constante evolución y actualización de los estándares de derechos humanos por parte de órganos judiciales internacionales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, para mantener un mínimo irrenunciable y en constante evolución (Aguilar Cavallo, 2016).

Constitucionalismo global y los bienes jurídicos globales

Son bienes jurídicos globales porque el derecho los moldea o establece, siendo su existencia y forma importantes y beneficiosas, para todos los Estados o para toda la humanidad, y están disponibles para ellos. Ejemplos de estos bienes incluyen: Regímenes jurídicos que protegen a los seres humanos frente al crimen; Aquellos que protegen los conocimientos tradicionales; los que salvaguardan el clima y el medio ambiente; y aquellos que protegen la estabilidad financiera mundial. Estos bienes pueden clasificarse en privados, públicos y penales, pero todos ellos están comprendidos dentro del derecho constitucional global. Este tipo de derecho ha surgido como resultado del proceso de “constitucionalización” del derecho internacional. El constitucionalismo global propone que algunas características de las relaciones internacionales actuales deben ser consideradas como “constitucionales” o “constitucionalistas”. Además, sugiere que se deben presentar argumentos para desarrollar estas características en una dirección específica. Esto implica un proceso de constitucionalización del derecho internacional, que ha sido identificado principalmente en los últimos veinte años (Peters, 2012).

El Constitucionalismo Global, está destinado a contener los embates del poder global, de tal suerte que ataque el crecimiento de las desigualdades, la pobreza, el hambre y las enfermedades no tratadas; Así como también contribuya a disminuir considerablemente la explotación cruel del trabajo; El drama de los migrantes que huyen de estas tragedias y enfrentan opresiones y discriminaciones. Una Constitución Global es la única solución a estas emergencias globales. Esta constitución debe buscar: La realización universal de los derechos; Enfrentar las catástrofes planetarias de manera racional, necesaria y urgente. Una Constitución de la Tierra no es una hipótesis utópica, sino más bien, la única respuesta racional y realista para enfrentar la deriva hacia la destrucción de la vida en el planeta. El Constitucionalismo Global es una solución necesaria para asegurar la supervivencia,

convivencia pacífica y mutuo socorro, similar al pacto racional propuesto por Thomas Hobbes hace cuatro siglos (Ferrajoli, 2024).

El constitucionalismo de multinivel en la ejecución del constitucionalismo global

Para que el Constitucionalismo Global sea aplicable a nivel de la cotidianidad, se hace necesaria una estructura de multinivel, podría servir como modelo la estructura constitucional específica de la Unión Europea y la relación entre el derecho constitucional nacional y el derecho europeo. En esta forma de estructurar los estados para la vigencia del Constitucionalismo Global, la autoridad pública con efecto directo sobre los individuos, debe ser establecida por acuerdo de esos mismos ciudadanos. Este concepto también aborda la legitimidad y la responsabilidad de las políticas nacionales y transnacionales, radicadas en los ciudadanos.

Para Pernice (2012), el enfoque del “constitucionalismo multinivel” es esencial para desarrollar un constitucionalismo global efectivo. Este enfoque coloca el respeto por el Derecho y la protección de la dignidad humana en el centro de cualquier proyecto que busque asegurar la paz mundial. En el constitucionalismo multinivel la gobernanza se establece en múltiples capas, integrando niveles nacionales, continentales y globales. Este enfoque busca establecer una constitución mundial que complemente las estructuras legales existentes, asegurando el respeto por el Derecho y la protección de la dignidad humana. Pernice (2012), destaca la importancia de este modelo para asegurar la paz mundial.

CONCLUSIONES

En la relación entre el poder global de la religión y el constitucionalismo global, este puede actuar como un escudo protector contra el dominio religioso-económico-militar que prevalece en las instituciones estatales de América Latina. El constitucionalismo global puede asegurar la paz y garantizar los derechos humanos a nivel mundial, superando la dicotomía entre lo interno y lo externo y requiriendo un consenso amplio entre las naciones. Es necesario para aquel logro, una estructura jurídica que organice y limite el ejercicio del poder a nivel global, transformando el derecho constitucional en derecho global y reforzando la actividad ejecutiva y jurisdiccional.

El proceso de aplicación del Constitucionalismo Global pasaría necesariamente por la extensión del esquema organizativo de los Estados a nivel internacional; La Transformación del derecho constitucional en derecho global, logrando que los derechos humanos se conviertan en derechos fundamentales globales; Institucionalización de una estructura jurídica global, que organice y limite el ejercicio del poder a nivel mundial.; La complementariedad de un constitucionalismo de los derechos con un constitucionalismo procedimental, reforzando la actividad

ejecutiva y jurisdiccional.; La unificación de estrategias contra la criminalidad transnacional, para proteger los derechos fundamentales de la vida y otros derechos derivados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Cavallo, G. (2016). Constitucionalismo global, control de convencionalidad y el derecho a huelga en Chile. *ACDI - Anuario Colombiano De Derecho Internacional*, 9, 113–166. <https://doi.org/10.12804/acdi9.1.2016.04>
- Ariza, N. (2010). La aplicabilidad del concepto de seguridad humana en América Latina y el Caribe: el desarrollo humano como fuente de seguridad. *Oasis*, (15), 33–51. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/oasis/article/view/3161>
- Benjamin, W. (2016). El capitalismo como religión. *Katantay*, 13, 187–191.
- Bilbao, A. (2024). Hobbes y Smith política, economía y orden social. *Revista Española De Investigaciones Sociológicas*, (61), 127–144. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.61.127>
- Cabrera, R. (2019). Materialidad, cosmografía y An-ki (Universo) en la antigua Mesopotamia. *Ava, Revista de Antropología*, 35, 25–42. <https://www.redalyc.org/journal/1690/169065390003/html/>
- Chica Arellano, F. (2024). Algunos aspectos relevantes de la presencia y el papel de la Santa Sede en las Instituciones Internacionales. *Eclesia* 38, 55–84. <https://rivis-te.upra.org/index.php/ecclesia/article/view/4335/3216>
- De la Torre, R. (2006). La guerra de los símbolos en la interacción entre lo religioso y el patriotismo. *Revista de Investigaciones en Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas*, 3. <https://risisbi.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/1498/2.de%20la%20torre.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- De Roux, R. R. (2012). De la “Nación Católica” a la “República Pluricultural” en América Latina. Algunas consideraciones. *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe*, 16, 1–35. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-88862012000100002&script=sci_abstract&tlng=es
- Ferrajoli, L. (1998). Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global. *Isonomía - Revista De teoría Y filosofía Del Derecho*, (9), 173–184. <https://isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/598>
- Ferrajoli, L. (2024). El proyecto de un constitucionalismo global como alternativa realista a un futuro de catástrofes. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (36), 16–29. <https://doi.org/10.36151/TD.2024.093>
- Infante, M. I. (2002). Acerca del dominio del código de la escritura en América Latina y su relación con los desafíos actuales: conclusiones de una investigación en siete países de América Latina. *Educ. Soc.*, 23(81), 71–89. <https://www.scienceopen.com/document?vid=c-54977bc-a36d-4e5b-a73a-83165a9c4bf1>
- Lombardi Boscán, L., & Rondón Ávila, C. (2006). Estado, religión y cultura como fundamentos en la teoría de la historia de Jacobo Burckhardt. Unica: *Revista de Artes y Humanidades*, 16, 147–188. <https://www.redalyc.org/pdf/1701/170118726009.pdf>
- Luiz Lara, F. (2022). Tesoros Invisibles. Como la ocupación de América en el siglo XVI influyó en el surgimiento de la arquitectura como disciplina. *ARQ*, 110, 28–35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8410383&orden=0&info=link>
- Méndez Reátegui, R., & Sánchez Peinado, J. M. N. (2021). Derecho y religión: interrelaciones entre dos ordenamientos propinuos. *Jurídicas*, 18(1), 121–138. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.8>
- Núñez Donald, C. (2020). Constitucionalismo cosmopolita. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 18, 214–238. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5274>
- Pedrol Troiteir, R. (2015). Determinismo Biológico vs. determinismo mediado en el desarrollo humano. *Alternativas cubanas en Psicología*, 3(7).
- Peña Barrios, A. J. (2021). Constitucionalismo global y derechos humanos. *Anuario De Derechos Humanos*, 17(2), 427–447. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2021.63596>
- Pernice, I. (2012). La dimensión global del Constitucionalismo Multinivel. Una respuesta legal a los desafíos de la globalización. CEU Ediciones.
- Peters, A. (2012). Bienes jurídicos globales en un orden mundial constitucionalizado. *AFDUAM*, 16, 75–90.
- Pradilla Cobos, E., & Márquez López, L. (2022). La desigual intervención estatal sobre los territorios en América Latina. *Territorios*, (46). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.9992>
- Ramírez-Batalla, M. A. (2009). Tradición y costumbres en la religión romana. *Nova Tellus*, 27(1), 247–294. <https://www.redalyc.org/pdf/591/59115499009.pdf>
- Ramos Josa, P. F. (2018). Los fundamentos del conservadurismo en Estados Unidos: del congregacionalismo puritano al republicanismo cívico». *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 21(2), 253–69. <https://doi.org/10.5209/RPUB.60849>
- Roberto-Alba, N. F. (2019). Del capitalismo como religión. *Cuadernos de filosofía latinoamericana*, 40(129), 171–186. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/cfla/article/view/5383>

- Robles Bastida, N., (2008). Los cuatro pilares: ciudadanía, capitalismo, hermandad espiritual y virtù en la ciudad occidental de Max Weber. Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, 3(5), 1-12. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211015579008>
- Turégano Mansilla, I. (2014). Posibilidades y límites de un constitucionalismo mundial ¿Qué queda del constitucionalismo cuando lo globalizamos?. Estudios De Deusto, 60(2), 155-169. [https://doi.org/10.18543/ed-60\(2\)-2012pp155-169](https://doi.org/10.18543/ed-60(2)-2012pp155-169)
- Viveros Espinosa, A. (2024). 500 años de la conquista de México. Resistencias y apropiaciones . Fronteras De La Historia, 29(1), 331–335. <https://doi.org/10.22380/20274688.2615>
- Weber, M. (2012). Sociología de la Religión. AKAL.